

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO **00186/INFOEM/IP/RR/2012** y
00191/INFOEM/IP/RR/2012 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El dieciocho (18) de enero de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitudes que se registró con el número de folio **00014/ZACUALPA/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

Solicitud 1:

"Por favor una información publica:

El nombre de todos los trabajadores y servidores públicos (Empezando por el Presidente) y su sueldo bruto mensual.

*Gracias!!!!!!" (**sic**)*

Solicitud 2:

"Una información publica por favor: La obra mas cara del actual ayuntamiento que costo tuvo??, cuanto pidieron prestado???, cuanto se debe actualmente???, cuantas licitaciones hubo????, en que periódicos y fechas se publicaron tales licitaciones publicas???"

*Gracias!!!" (**sic**)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información realizada por el **RECURRENTE**.

3. Inconforme con la nulas respuestas, el diecisiete (17) de febrero de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recursos de revisión bajo los números de expediente 00186/INFOEM/IP/RR/2012 y 00191/INFOEM/IP/RR/2012, sin embargo, es necesario mencionar que el particular omitió señalar el acto impugnado y los motivos o razones de inconformidad.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4. Admitido a trámite de los recursos de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00186/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración de los proyectos correspondientes al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov quien presentó su proyecto a consideración del Pleno, mismo que no fueran aprobados; motivo por el cual se re turnó a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez quien mediante este instrumento pone a consideración del Órgano Colegiado su proyecto.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en contra de los recursos de revisión presentado por el **RECURRENTE**.

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Toluca, Estado de México; marzo 8, 2012
INFOEM/COM-A/32/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
Presente

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacualpan, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Jesús Ponca Rubio

Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, a lo que proporcionó lo siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/0125/2012
Toluca de Lerdo; México a
08 de marzo de 2012

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha 08 de marzo de 2012, identificado con número **INFOEM/COM-A/32/2012**, en donde solicita se le informe si el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zacualpan, cumple con la información relativa al artículo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que el referido Sujeto Obligado no cumple respecto a la información por usted solicitada.

No obstante hago de su conocimiento que el acta y formato de verificación correspondiente a la verificación del Ayuntamiento en comento, ha sido enviada a su correo electrónico jesus.ponce@itaipem.org.mx.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CARRILLO
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

c.c.p. Archivo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50005, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 60, ext. 101,
lata sin costo; 01800 821 0441

www.infoem.org.mx



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
01 DE MARZO DE 2012
Acta Número. ACT/VERIFIC/062/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo el primer día del mes de marzo del año dos mil doce, siendo las diez horas con treinta minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyó el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico y de Verificación de este Instituto, con la finalidad de verificar el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zacualpan, Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se intentó ingresar a la página web:

http://zacualpandeminas.gob.mx/, constatando que la misma no se encuentra en funciones, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 19 de abril de 2012**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Carretera Toluca-Puebla, Km. 510,
Cajal, Centro, 02910 Toluca, México
Tels. 0222 7 26 19 82 y 63, Red 104, 0222 7 26 125
Correo electrónico: infoem@infoem.org.mx

www.infoem.org.mx

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, apercibiéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, a las once horas con diez minutos del día uno de marzo del año dos mil doce, firmando de constancia en el que en ella actuó.

Por el INFOEM

M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico y de Verificación

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
 00191/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
FECHA: 01 de marzo 2012

Información pública de oficio		Observaciones	
Artículo 12 (Fracción)	Cumple	No cumple	
(Fracción I) Marco jurídico 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos. 2. Manual de organización 3. Manual de procedimientos		X	No corresponde el encabezado a la fracción correspondiente al marco jurídico, ajustar el marco jurídico de manera jerárquica, empezando por la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes, Códigos Reglamentos, Acuerdos, Manuales, Circulares. Revisar su marco jurídico, ya que las ligas se encuentran rotas, por lo que se hace hincapié en que deberá colocar su normatividad en formato PDF: Nombre: NO Puesto funcional: NO Categoría (Rango y Nivel): NO Remuneración (Gratificaciones: SI , deducciones: SI , aguinaldo, prima vacacional, otras prestaciones): NO Dirección: NO Correo electrónico: NO Teléfono: NO
(Fracción II) Directorio de servidores públicos 1. Nombramiento oficial 2. Puesto funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama		X	Se requiere revisar las ligas correspondientes al Directorio de Servidores Públicos, ya que se encuentran rotas. Por lo que respecta a las remuneraciones de los servidores públicos, se requiere adecuar su formato a lo prevenido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por el Código Financiero de la entidad, por lo que se sugiere revisar el formato que maneja el INFOEM.
(Fracción III) Programas anuales de obras		X	No contiene la información correspondiente al programa anual de obra de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

(Fracción IV y V) Difusión del derecho de acceso a la información 1.- Sistemas (SICOSIEM) 2.- Procesos (de acceso y RR) 3.- Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios 4.- Costos 5.- Responsables de atender solicitudes 6.- Solicitudes de acceso recibidas 7.- Solicitudes de acceso atendidas		Incluir el LINK SICOSIEM, y la información de solicitudes recibidas de 2009 a 2011, Link al SICOSIEM: NO Procesos: SI Oficinas: NO Costos: NO Responsables: NO Solicitudes: NO Dirección, teléfono y horario de atención: NO
(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado (Fracción VII) Presupuesto Asignado (vigente) e Informes sobre su ejecución	X	Falta subir la totalidad de las actas de Cabildo, faltar por colocar la totalidad de las actas del Comité de Información, así como del Comité de Adquisiciones y Comité de Arrendamientos. Se recomienda revisar las ligas de sus actas. Las Gacetas Municipales, deberán colocarse en el apartado correspondiente a la fracción XIV.
(Fracción VIII) Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales 1.- Montos 2.- Diseño 3.- Acceso 4.- Ejecución	X	Falta incluir el padrón de beneficiarios de cada uno de los programas que desarrolle el Ayuntamiento. Incluir el nombre del beneficiario, monto del programa con el que es beneficiado, cualquier otro dato personal que haga identificable a la persona, favor de omitirlo.
(Fracción IX) Situación Financiera 1.- Ingresos 2.- Egresos	X	Contiene los estados financieros del Ayuntamiento hasta el tercer trimestre del ejercicio 2011. Falta por colocar el estado de posición financiera del Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y por lo menos hasta el cuarto trimestre

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
 00191/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

3.- Deuda Pública			del ejercicio 2011, así como la deuda pública municipal por ejercicios.
(Fracción XI) La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.	X		No cuenta con la información, debiendo colocar en ésta fracción la leyenda "NO APLICA".
(Fracción XI) Procesos de licitación y contratación para adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos	X		Debe colocar una tabilla con el número de expediente, tipo de acto, persona física o moral que se le adjudica, el monto programado y designado, de los ejercicios 2009 a 2011.
(Fracción XII) Convenios	X		Se requiere subir la totalidad de los convenios firmados por el Ayuntamiento con los sectores privado, público y social, y que se encuentren vigentes.
(Fracción XIII) Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones	X		No cuenta con la información respectiva, deberá colocar la información correspondiente a directorios de DELEGADOS MUNICIPALES, COPACIS, COPLADEMUN, COCICOVIS y CODEMUN, así como hacer una breve descripción de las tareas de cada uno de los mencionados mecanismos de participación ciudadana.
(Fracción XIV) Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos	X		Deberá incluir los boletines informativos hasta la conclusión del ejercicio 2011, incluir todo lo relacionado a MEDIOS DE DIFUSIÓN, REDES SOCIALES, TRIPTICOS, GACETAS, cuando menos de los ejercicios 2009, 2010 y 2011.
(Fracción XV) Agenda de reuniones públicas	X		Incluir agenda del Presidente Municipal por lo menos 15 días anteriores a la fecha actual, así como la calendarización de las sesiones de Cabildo.
(Fracción XVI) Índices de información clasificada 1.- Reservada 2.- Listados de bases de datos	X		Incluir una tabilla con el tipo de información, el motivo de clasificación, el acuerdo de clasificación, el periodo de clasificación. En caso de no tener, incluir la leyenda de que por el momento no se cuenta con información ya que no se ha realizado clasificación de la información.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

personales			
(Fracción XVII) Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones		X	No cuenta con información, incluir una tabla con número de expediente, el tipo de licencia que se expidió y la autoridad que lo realizó. Obras, catastro, etc.
(Fracción XVIII) Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Órganos de control interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos		X	No cuenta con información, incluir el informe con el tipo de auditoría, quien la llevó a cabo y las observaciones. Lo anterior, por lo menos de los ejercicios 2009, 2010 y 2011.
(Fracción XIX) Programas de trabajo e informes anuales de actividades		X	Incluir formatos de programa anual que envíen al OSFEM, así como el Informe del primer y segundo Informe de gobierno.
(Fracción XX) Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados		X	Subir la información del avance de la administración municipal por área administrativa y ejercicio.
(Fracción XXI) Trámites y servicios con requisitos		X	Deberá subir las cédulas de trámites y servicios municipales, mismos que contengan tiempos de atención, ubicación, horario de atención y costos del trámite.
(Fracción XXII) Informes y estadísticas		X	Subir los informes que envíen al OSFEM, y ligar los informes de gobierno con la fracción XIX.
(Fracción XXIII) Cuentas Públicas estatales y municipales		X	Falta incluir la cuenta pública de 2009 y 2010. Así mismo se recomienda al sujeto obligado que en cuanto se publique la cuenta del ejercicio 2011, haga lo propio en su portal de transparencia.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

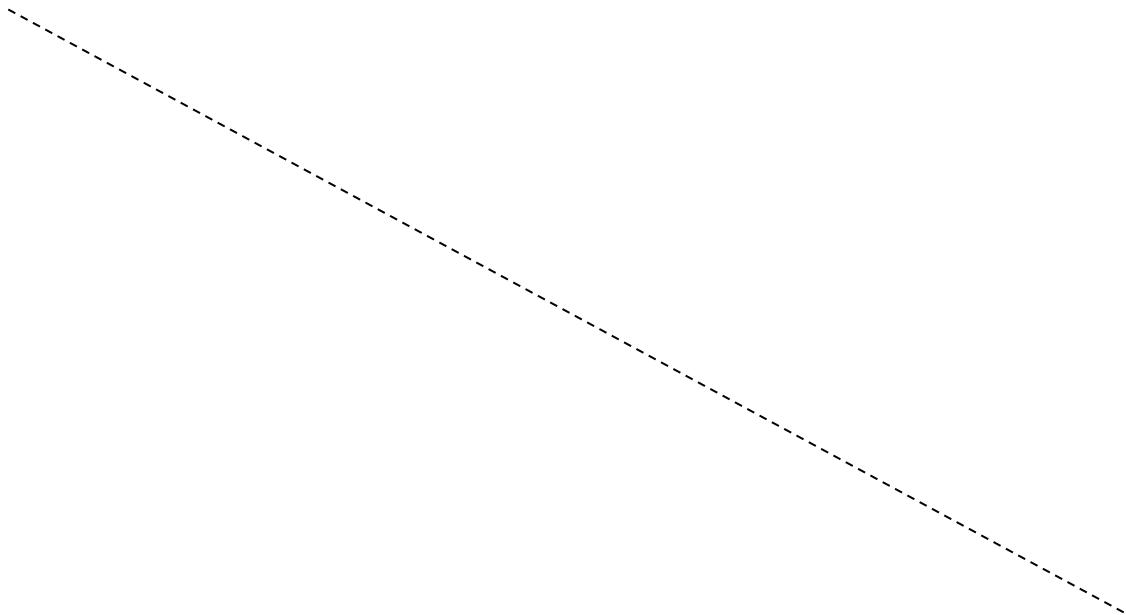
EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención al orden público que le corresponde a este Instituto, como cuestión de previo y especial pronunciamiento, es necesario considerar que de manera oficiosa deben analizarse las causales de improcedencia que queden acreditadas, independientemente de que sean o no alegadas por las partes. De tal manera que por la particularidad que atañe a este recurso en el sentido de que el formato de recurso de revisión **no se manifestó** por parte del **RECURRENTE** acto impugnado ni motivos de inconformidad, se atenderá a esta cuestión.

En este caso se advierte que el **RECURRENTE** fue omiso en indicar acto impugnado y motivos de inconformidad al interponer sus recursos, tal y como se muestra a continuación:



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SUJETO OBLIGADO		
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN		
RECEPCIÓN		
Fecha (dd/mm/aaaa):	17/02/2012	Hora (hh:mm:ss): 3:27 PM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
APELLIDO PATERNOAPELLIDOMATERNONOMBRE(S)		
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: APELLIDOPATERNOAPELLIDOMATERNONOMBRE(S)		
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		
ACTO IMPUGNADO		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO		
Electrónica		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)		
00014/ZACUALPA/IP/A/2012		
DOCUMENTOS ANEXOS		
Poder	☐	Copia de constancia de notificación ☐
Copia de la resolución	☐	Otros (Especificar) ☐

Folio del recurso de revisión: 00186/INFOEM/IP/RR/2012

Clave de entrega del recurso de revisión: 000142012211152705027205

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De lo antes referido, al no haber inconformidad manifiesta en ambos recursos, por ende, no se podría encuadrar en ninguna de las hipótesis normativas que pudiese aplicar al caso concreto en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además, es de considerar que la propia Ley de Transparencia del Estado de México establece los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

*II. **Acto impugnado**, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De ahí que la omisión del **RECURRENTE** al indicar tanto el acto impugnado como los motivos o razones de ellos, representa ausencia de alegatos que cuestionen o descalifiquen la respuesta por ilegal al estimar que las consideraciones que la sustentan afectan el derecho de acceso a la información, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado.

Situación que para el caso particular podría imposibilitar que Órgano Colegiado analizara el fondo del asunto, de ahí que resultarían inoperantes las razones o motivos de la inconformidad. Ello en virtud de que uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión como ya se dijo es el hecho de que el solicitante señale **el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad** ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece.

En consecuencia ante la falta de razones de inconformidad en el formato de recurso de revisión, este silencio no corresponde a un acto impugnado ya que para ello se debe desprender razonamientos suficientes que tiendan atacar la respuesta recaída a la solicitud inicial o bien la falta de respuesta a la misma, para emprender el estudio de las cuestiones propuestas entre el **SUJETO OBLIGADO** y el **RECURRENTE**.

Sin embargo, también es cierto que el recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, el requisito de temporalidad se encuentra colmado en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado. Respecto a los requisitos formales consistentes en la expresión de agravios, tal y como ya se señaló anteriormente no fueron proporcionados, sin embargo, es necesario señalar que de acuerdo a lo que establece el artículo 48 de la Ley de la materia, “Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento”, de tal manera que en este caso en particular al momento en que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud en el plazo otorgado para ello, se abrió la posibilidad al particular de interponer el recurso de revisión, toda vez que la solicitud se tuvo por negada, de tal manera que este Pleno considera que el sólo hecho de haber interpuesto el recurso se traduce en motivo suficiente para tenerlo por inconforme con la falta de respuesta a lo solicitado, motivo por el cual este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución conferida por la Ley que le da creación específicamente en el artículo 60 fracción I, interpreta en el orden administrativo esta Ley, por lo que en aplicación del artículo 48 en concatenación

con lo dispuesto por el artículo 74 de la misma Ley, se subsana la deficiencia en la interposición del recurso y se tiene por inconforme al **RECURRENTE** con la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a proporcionarle información en el plazo legalmente dispuesto.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las

características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;*
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;*
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*
- IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;*
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;*
- XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;*
- XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;*

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;
- XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
- XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
- XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
- XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
- XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
- XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.
- XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
- II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.

2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) **La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.**

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.

- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...
Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...
3. Gobierno electrónico.

Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...
*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.***

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.***

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;

...

XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en

materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

CUARTO. Con motivo de lo anterior, es necesario partir del hecho de que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.***

...

*Artículo 127. **Los servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y **de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.***

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que por su naturaleza autónoma y como base de la división territorial y la organización política y administrativa, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en su gobierno interior y para administrar su hacienda. Asimismo, el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar su presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento. Asimismo, se aprecia que es obligación de todas las instituciones públicas, el generar un tabulador de remuneraciones en el que se respeten las medidas de protección al salario establecidas en la ley correspondiente.

En relación a lo anterior, se advierte que el **RECURRENTE** desea conocer el nombre y sueldo bruto mensual de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Zacualpan, lo anterior corresponde a información pública de oficio tal y como lo establece la fracción II del artículo 12 de la Ley de la materia:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

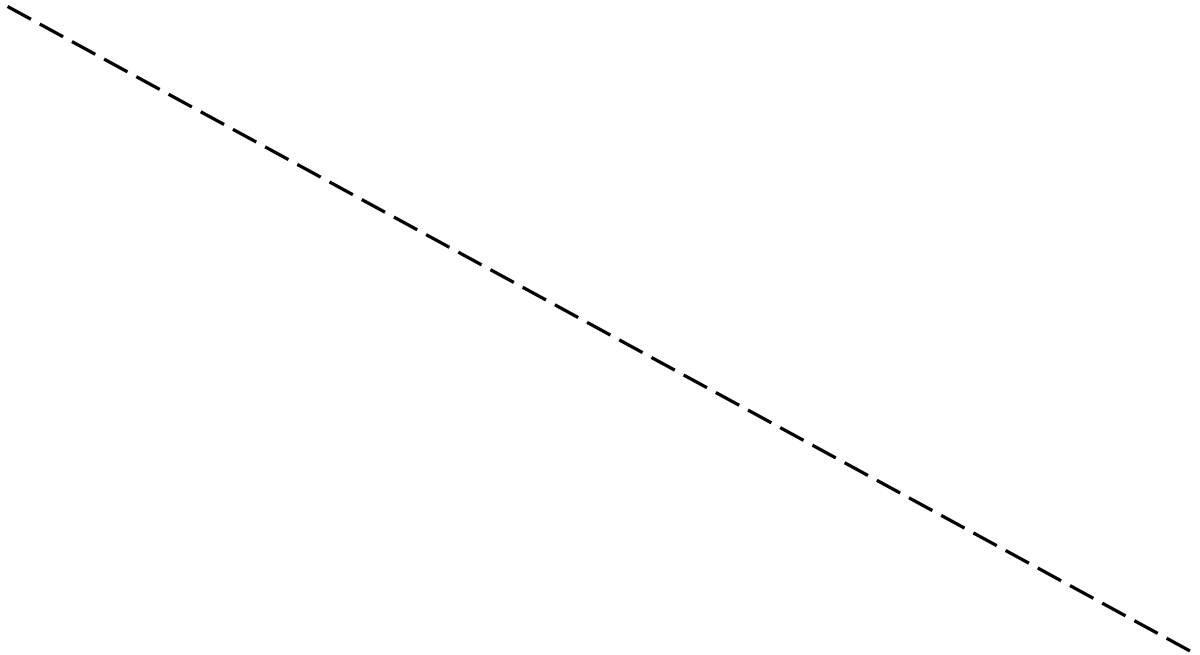
...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

QUINTO. Por otra parte, es de señalar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es el encargado de llevar a cabo la revisión sistemática y evaluatoria de las entidades fiscalizables, a fin de determinar si están operando eficientemente, en razón de que se le está facultando para que efectúe revisiones que abarquen desde el ejercicio de los recursos públicos conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, hasta la revisión del presupuesto por programas que permitirá revisar el cumplimiento de metas y objetivos de los planes y programas.

Uno de los instrumentos por medio de los cuales los entes fiscalizables en este caso los Ayuntamientos pueden atender a sus obligaciones, es por medio de los formatos de informes mensuales que le son entregados al OSFEM en forma sistemática, para ello, como se comento, el **Manual para la Integración del Informe mensual y Cuenta Pública, contiene el Compendio de Formatos del informe mensual**, en donde se muestran todos y a cada uno de los formatos que los **SUJETO OBLIGADOS** deberán llenar y entregar al OSFEM como entes fiscalizables.

En esta tesitura, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega del reporte de remuneraciones, formato que esta contenido en el Compendio en cita y que se muestra a continuación:



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
 00191/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



COMPENDIO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

Manual para la Integración del Informe Mensual y Cuenta Pública

76/662



REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: (1) _____ DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____ (2)

NOMBRE (3)	CARGO (4)	PERCEPCIONES (5)						DEDUCCIONES (6)			
		SUELDO O DIETA (5)	GRATIFICACIONES (6)	COMPENSACIONES (7)	BONOS DE DESEMPEÑO (8)	OTROS INGRESOS (9)	TOTAL BRUTO (10)	I.S.R. (11)	ISEMVA (12)	OTROS (13)	PERCEPCION NETA (14)

PRESIDENTE MUNICIPAL (15) _____

SECRETARIO (16) _____

SECRETARIO (17) _____

TESORERO (18) _____

Manual para la Integración del Informe Mensual y Cuenta Pública

266/662

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca, 0101.
- DEL__AL__DE__DE__:** Anotar el periodo que comprende la información del Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, por ejemplo: del 1 al 31 de agosto de 2011.
- NOMBRE:** Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- CARGO:** Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.
PERCEPCIONES (\$): Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:
- SUELDO O DIETA:** Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
- GRATIFICACIONES:** Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
- COMPENSACIONES:** Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
- BONO DE DESEMPEÑO:** Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
- OTROS INGRESOS:** Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.
- TOTAL BRUTO:** Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (5), (6), (7), (8) y (9).
DEDUCCIONES (\$): Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuenta a los servidores públicos; los cuales corresponden a:
- I.S.R:** Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.
- ISSEMyM:** Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.

Manual para la integración del Informe Mensual y Cuenta Pública

287/662



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



- OTRAS:** Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúan al servidor público.
- PERCEPCION NETA (\$):** Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).
- APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

ADICIONAL: En formato libre se solita el reporte de altas y bajas de personal, dentro del CD 4.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
 00191/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tal y como se mostro con anterioridad, el formato de reporte mensual de remuneraciones contenida en el Compendio, tiene como objetivo principal presentar los reportes de pago por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad correspondiente a un periodo determinado.

El informe mensual estará integrado por siete discos, que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberán entregar, con los respectivos formatos para cada uno de los discos, en esta tesitura, es menester señalar que en Disco número 4 de la Información de Nomina, es el que contiene el formato de nomina y de reporte de remuneraciones, para mayor ejemplificación se muestra a continuación parte del contenido del Manual para la Integración del Informe mensual y Cuenta Pública:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	IMCUFIDE
7	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	...
8	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	...
9	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	...
CONSECUTIVO	DISCO 3				
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3, 4 y 7	7, 11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10	...
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3, 4 y 7	7, 11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10	...
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3, 4 y 7	7, 11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10	...
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3, 4 y 7	7, 11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10	...
CONSECUTIVO	DISCO 4				
1	NÓMINA	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	...
2	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	...
3	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL (formato libre)	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	...
CONSECUTIVO	DISCO 5				
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	...
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2, 4, 5 y 6	5, 6, 12 y 13	5, 6, 9 y 10	...
3	PÓLIZA DE INGRESOS	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	...
4	PÓLIZA DE DIARIO	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	...
5	PÓLIZA DE EGRESOS	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	...
6	PÓLIZA CHEQUE	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	...

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
 00191/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1. Nómina General
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3. Altas y Bajas del Personal (formato libre)

DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:

- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias (Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos)
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Las conciliaciones bancarias deberán integrarse en una carpeta independiente y grabarse en raíz del disco.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos

Así mismo se debe digitalizar del expediente técnico de obra los siguientes documentos:

DOCUMENTO		POR ADMINISTRACIÓN	POR CONTRATO
Acta Constitutiva de COCICOVI Y CODEMUN	1	X	X
Acta del Consejo (FISM)	1	X	X
Acta de Autorización de Cabildo	1	X	X
Presupuesto de Obra	1	X	X
Ficha Técnica	2	X	X
Autorización de Dependencias Normativas	1	X	X
Dictamen y/o Autorización del Titular para Realizar las Obras según su Modalidad	1	X	X
Acta de Recepción de Propuestas	1	N/A	X

LOGO

MUNICIPIO: ⁽¹⁾ _____
DEPARTAMENTO ⁽²⁾ _____
DE: _____

DEL _____ AL _____ DE _____ DE ⁽³⁾ _____
HOJA DE ⁽⁴⁾ _____

Manual para la integración del Informe Mensual y Cuenta Pública

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS	Toluca, 2101.
DIF	Toluca, 3101.
- DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
- DEL ___ AL ___ DE ___ DE ___:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.
- HOJA ___ DE ___:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
- No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
- NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- R.F.C:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
- CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
- CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
- DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
- CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
- PERCEPCIONES:** Se deberán desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,364.00.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



13. DEDUCCIONES: Se debe desglosar el total de deducciones que por ley se le descuentan al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. APARTADO DE FIRMAS: Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Tal y como se observa en las imágenes anteriores, el formato de nomina es diferente al formato del reporte de remuneraciones, mismo que fue entregado por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta a la solicitud de información e informe de justificación, por lo que se ha considerado necesario mostrar ambos formatos para hacer una clara distinción entre ellos, y para que en posteriores ocasiones no se recaiga en la aparente confusión en que incurrió la autoridad.

Por otro lado es menester señalar que el formato de nomina tiene como objeto el de presentar la información de pago de remuneraciones a cada uno de los servidores públicos de la entidad correspondiente a un periodo determinado, en este caso el **RECURRENTE** hace mención en su solicitud inicial que requiere por medio del SICOSIEM, copia simple digitalizada de la nomina de los trabajadores el Ayuntamiento de Chimalhuacán, correspondiente a la primera y segunda quincena de diciembre de 2011, incluyendo el pago de aguinaldo y prima vacacional, por lo que efectivamente se pide acceso a recibos o constancias de nomina, documentos que son generados por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones y contenidos en sus archivos.

Por todo lo anterior, se considera necesario entrar al estudio respecto a los recibos o constancias de nomina, información que fue solicitada por el **RECURRENTE** en la solicitud de información inicial.

SEXTO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los **servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los **Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración**

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

En el mismo sentido, la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del ***Código Financiero del Estado de México y Municipios*** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones

irrenunciabiles por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

*I. Por **servidor público**, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

...

ARTÍCULO 78.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

SECCIÓN SEGUNDA PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 220 I.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública; así como los que expida en ejercicio de sus funciones.

Son documentos privados los que no reúnan las condiciones previstas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, **IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral**, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

En esta misma ley se estable la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

...

V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estos numerales se deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente “*recibos o comprobantes de pago*”; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término “*recibos de nómina*” para referirse a ellos. Es por eso que cuando el particular se refiere a conocer el sueldo bruto mensual y el nombre de todos los trabajadores y servidores públicos empezando por el presidente, se deberá entender que el **RECURRENTE** pretende obtener un documento donde contenga dichos datos y para ello el documento idóneo son los recibos o comprobantes de nomina que son eminentemente pública ya que a través de ellos se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

En consecuencia, es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** hacer entrega de los recibos de nomina de todo el personal del Ayuntamiento Sin embargo, es de destacar que el particular no precisa fecha, periodo o año del cual requiera conocer la información solicitada, sin embargo, ante la omisión de señalar el periodo o fecha concreta del cual requiera la información, este Pleno le indica al **SUJETO OBLIGADO** que deberá entregar los últimos recibos de nomina de todo el personal del Ayuntamiento de la segunda quincena de enero de este año 2012.

Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos o constancias que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; **dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.** En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá

proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***
- IX. Patrimonio***
- X. Ideología;***
- XI. Opinión política;***
- XII. Creencia o convicción religiosa;***
- XIII. Creencia o convicción filosófica;***
- XIV. Estado de salud física;***
- XV. Estado de salud mental;***
- XVI. Preferencia sexual;***
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;***
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.***

En el asunto que se resuelve, como se mostro con anterioridad en los formatos de nomina se contienen datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales que se entreguen, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública la información relacionada con el **NOMBRE** de la persona a quien se le entrega el emolumento, la **PLAZA** o **NOMBRAMIENTO**, el **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN**, el **SALARIO** o la **PRESTACIÓN** correspondiente, el **PERIODO DE TIEMPO** que cubre el salario y la **FIRMA**.

SÉPTIMO. En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el respecto a las obra del actual ayuntamiento, costo, prestamos, y todo respecto a la licitaciones publicas, y ante la negativa de entregar la información solicitada por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** se negó tácitamente a entregar dicha información, siendo que una de las formas en que ejerce su autonomía es en la aprobación y ejecución de su presupuesto de egresos, que desde luego involucra a la obra pública.

Atingente al tema, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México dispone:

“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales”

Así mismo, es necesario aludir el artículo 31 fracción XVIII y XIX y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación”.

...

“Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios”

Por lo que la aplicación de recursos en obra es un gasto público, por consiguiente es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO**, tener la información de la actividad financiera que está constituida por el proceso de obtención de ingresos, administrar y erogación de los recursos, cuyo objetivo es cumplir con los fines del mismo, que le permite obtener en forma coactiva los ingresos necesarios para financiar sus gastos, los que realizará de conformidad al presupuesto legalmente aprobado y contar con la documentación soporte, por lo que a luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública, más aun la misma se clasifica como de oficio según el artículo 12 fracción III del mismo ordenamiento que a la letra dice:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obra y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.”

Lo que impone el deber a **EL SUJETO OBLIGADO**, de tener disponible en medio impreso o electrónico los programas anuales de obra de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de dicha clase de información señalada en los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia Estatal, para el caso de los Ayuntamientos, es una obligación dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos preceptos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** al no tener actualizada la información requerida en su página electrónica, incumple dicha obligación a la que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

Por tal motivo se debe ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía el **SICOSIEM**, el listado de obras realizadas durante la actual administración, en el que debe señalar localización de cada obra, el objetivo de cada una de ellas, su costo, fuente de recursos y el estado en que se encuentran.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

OCTAVO.- conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **PROCEDETE** los recursos de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00008/ZACUALPA/IP/A/2012 Y 00014/ZACUALPA/IP/A/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se
R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** los recursos y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, en términos del considerando TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0008/ZACUALPA/IP/A/2012 00014/ZACUALPA/IP/A/2012, Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM la siguiente documentación:

VERSIÓN PÚBLICA DE LA NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2012.

EL LISTADO DE OBRAS REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, EN EL QUE DEBE SEÑALAR LOCALIZACIÓN DE CADA OBRA, EL OBJETIVO DE CADA UNA DE ELLAS, SU COSTO, FUENTE DE RECURSOS Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00186/INFOEM/IP/RR/2012
00191/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE Y AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EMITIENDO VOTO PARTICULAR EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

(AUSENTE)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO